



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

RESOLUCIÓN No.201-8097
(De 30 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y condiciones de los trámites en el Régimen fiscal del Área Económica Especial de Panamá- Pacífico, contemplados en la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y sus modificaciones, que deben realizar los contribuyentes e interesados, ante la Dirección General de Ingresos"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 41 de 20 de julio de 2004, se crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial, para el establecimiento y operación de un Área Económica Especial en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, denominada Área Económica Especial Panamá-Pacífico, dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de bienes, servicios y capitales, para así atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global. Además, tiene por objetivo crear una entidad autónoma denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, responsable de implementar el régimen enunciado en el párrafo anterior, de regular las actividades que se desarrollen en el Área Panamá-Pacífico y de establecer los parámetros para la contratación de uno o varios desarrolladores u operadores de reconocido prestigio y experiencia a nivel internacional, que se encargarán de planificar, desarrollar y promover el Área Panamá-Pacífico, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la citada norma.

Que el Capítulo I del Título V de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, establece un Régimen Fiscal para el Área Panamá-Pacífico señalando que la misma es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en el artículo 60 de la ley en materia de impuesto sobre la renta, impuesto de dividendos, impuesto complementario e impuesto sobre remesas al exterior y en materia de servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, establece que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección

General de Ingresos, así como la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia y que a la vez pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

En atención a las normas y a los hechos antes expuestos, se hace necesario establecer los requisitos para las solicitudes de reconocimiento de beneficios fiscales en virtud del establecimiento de personas naturales o jurídicas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico; por lo tanto, el Director General de Ingresos en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Que para el reconocimiento de los beneficios fiscales contemplados en el artículo 58 de la Ley 41 de 2004 y sus respectivas modificaciones, el contribuyente deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el representante legal del solicitante a favor de abogado idóneo en la República de Panamá.
2. Solicitud dirigida al Director General de Ingresos detallando los impuestos cuya exoneración solicitan, así como la relación de los hechos que sirven de antecedentes y el correspondiente fundamento legal de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1201 del Código Fiscal. También deberá incluir información de contacto como número de teléfono y correo electrónico.
3. Copia autenticada del pasaporte o cédula de identidad personal del representante legal.
4. Original del certificado de persona jurídica emitido por el registro público.
5. Original de la certificación de la Agencia Panamá Pacífico donde se haga constar la siguiente información:
 - La inscripción de la empresa en el área Económica Especial Panamá-Pacífico.
 - Vigencia del contrato con el desarrollador.
 - Las actividades aprobadas al solicitante para ser desarrolladas dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.
 - Ubicación física del solicitante dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.
6. Copia autenticada de la resolución de la Agencia Panamá Pacífico donde se ordena la inscripción del solicitante en el registro de empresas de Panamá Pacífico.
7. Paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos del impuesto que quiera que se le reconozca el incentivo.

SEGUNDO: Que, para la solicitud del certificado de residencia fiscal, persona jurídica, contemplados en el artículo 762 ñ, resolución no.201-0354 de 2016 y sus respectivas modificaciones, el contribuyente deberá presentar ante la dirección general de ingresos los siguientes documentos:

1. Memorial explicativo acompañado de un poder otorgado por el representante legal del solicitante a favor de abogado idóneo en la República de Panamá, el mismo debe contener:
 - Generales de la sociedad.
 - Tipo de Actividad que realiza en la República de Panamá o a que se dedica.
 - Convenio para el cual desea se le expida el certificado de residencia fiscal o puede solicitar que sea expedido para uso general.
 - Explicar las razones para las cuales se refiere el CRF.
2. Certificado de Registro Público de la sociedad solicitante.
3. Certificado de Registro Público del bien inmueble, o en su defecto, copia cotejada de escritura pública de bien inmueble, de no poseer oficina propia, presentar contrato de alquiler, debidamente cotejado, ante un notario.
4. Recibos de Servicios básicos a nombre de la sociedad solicitante.
5. Documentación que evidencie tenencia de personal a su disposición.
6. Documento que evidencie que la toma de decisiones se realice desde territorio panameño.

TERCERO: Que, para la solicitud del certificado de residencia fiscal, persona natural, contemplados en la Resolución no.201-0354 de 2016 y sus respectivas modificaciones, el contribuyente deberá presentar ante la dirección general de ingresos los siguientes documentos:

1. Nota Dirigida al Director General de Ingresos que contenga lo siguiente:
 - Generales del solicitante (nombre, apellido, número de identificación). dirección exacta (provincia, distrito, corregimiento, avenida, casa o apartamento).
 - Correo electrónico y número de contactos.
 - Tipo de actividad que realiza en el territorio nacional.
 - Convenio para la cual desea se le expida el certificado de residencia fiscal, (puede ser años anteriores).
 - Explicar las razones para las cuales se refiere el CRF.
2. Copia completa del pasaporte, cotejado ante un notario.
 - Si es panameño, debe de presentar copia de generales del pasaporte panameño junto a la copia de cédula de identidad personal.
3. Certificado de Registro Público de bien inmueble, o copia cotejada de escritura pública.
 - De no mantener vivienda propia, presentar contrato de alquiler, debidamente cotejado mediante un notario.

4. Recibos de servicios básicos a nombre del solicitante.
5. Documentación que evidencie su vinculación con la República de Panamá.
6. Documentos que demuestre su vinculación familiar en el territorio nacional.
7. Documentos que demuestre su vínculo económico en el territorio nacional (certificación laboral).

CUARTO: Que, para la aplicación de los beneficios establecidos en el convenio para evitar la doble tributación internacional, contemplados en la Resolución No.201-15144 de 2015 y sus respectivas modificaciones, el contribuyente deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos los siguientes documentos:

1. Memorial simple dirigido al Director General de Ingresos que contenga lo siguiente:
 - Identificación clara y expresa del interesado.
 - Identificación clara y expresa del beneficiario.
 - Especificación del tratado o convenio para evitar la doble tributación internacional al cual desea acoger (Según los 17 CDI firmados).
 - Especificación de la naturaleza de la transacción u operación con una descripción detallada de la misma (según el artículo del CDI invocado).
2. Constancia de residencia fiscal del beneficiario, legalizada, apostilla, traducida de ser necesario, que se acredite su condición como tal al momento de la aplicación de los beneficios, El CRF, debe corresponder al año de transacción.
3. Certificado de Registro Público del interesado, en el caso de entidades jurídicas.
4. Copia de cédula o pasaporte del interesado o del representante legal, cotejado ante un notario.
5. Poder notariado, en caso de que presente por medio de un abogado.
6. Demás pruebas que correspondan según la disposición del tratado o convenio de que se trate (ejemplos: facturas, contratos, documentos bancarios de envío de remesa).
7. Declaraciones juradas de remesas al exterior con aplicación del convenio, debidamente impresos, y firmados por el representante legal de la sociedad.
 - Formulario 929: Servicios, intereses, cánones o regalía, beneficio empresarial.
 - Formulario 931: Dividendos.
 - Formulario 933: Ganancia de Capital.

QUINTO: Que, para la aplicación de los beneficios establecidos para la exoneración de inmuebles, persona jurídica, contemplados en la Resolución No.201-1838 de 2019 y sus respectivas modificaciones, el contribuyente deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos los siguientes documentos:

1. Poder notariado otorgado por el representante legal a un apoderado legal.

2. Memorial explicativo dirigido a la Dirección General de Ingresos (DGI); solicitando la exoneración del inmueble, firmado por el apoderado. El mismo debe indicar, número de teléfono y correo electrónico, firmado por el apoderado legal.
3. Copia de escritura pública del inmueble, con sellos de mejoras y venta.
4. Copia de cédula o pasaporte del representante legal, vigente.
5. Copia de cédula vigente e idoneidad del apoderado legal.
6. Certificado original emitido por el Registro Público de Panamá que acredite la existencia de la sociedad y sus dignatarios vigentes.
7. En caso que la escritura no detalle el permiso, presentar copia de los permisos de construcciones Municipales del área donde está ubicado el inmueble.
8. En caso de ser PH, copia completa de la escritura pública de incorporación a propiedad horizontal.

SEXTO: Que, para la aplicación de los beneficios establecidos para la exoneración de inmuebles, persona natural, contemplados en la Resolución No.201-1838 de 2019 y sus respectivas modificaciones, el contribuyente deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos los siguientes documentos:

1. Copia de escritura pública del inmueble, con sellos de mejoras y venta
2. Copia de cédula o pasaporte del propietario del inmueble, vigente; número de teléfonos y correo electrónico.
3. En caso que la escritura no le detalla, presentar copia de los permisos de construcción y ocupación emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del área en donde está ubicado el inmueble.
4. En caso de ser PH, copia de la escritura pública de incorporación al régimen de propiedad horizontal (finca madre).

SÉPTIMO: Que, para presentar la denuncia por Evasión y Defraudación Fiscal contemplados en el Código de Procedimientos Tributarios, en el artículo 287, el contribuyente deberá presentar ante la Dirección General de Ingresos los siguientes documentos:

1. Presentar la denuncia por escrito y proporcionar información suficiente que conduzca al descubrimiento del ilícito.
2. La denuncia deberá versar sobre hechos o situaciones que desconozca la Administración Tributaria.

OCTAVO: INFORMAR que los requisitos que no se encuentran contemplados en la presente resolución y que tengan relación con este mismo tema, están establecidos en el Portafolio de Servicios, Resolución No.201-1838 del 28 de mayo de 2019.

NOVENO.ADVERTIR: Que esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.3 de 10 de febrero de 2015, Ley No.66 de 17 de octubre de 2017, Ley No.66 de 13 de diciembre de 2018. Artículo 1201 y demás concordantes del Código Fiscal. Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970. Artículo 762 N, Resolución No.201-0354 de 2016, Resolución No.201-0354 de 2016. Resolución No.201-1838 de 2019, Código de Procedimientos Tributarios, artículos 287.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PDGT/RBR/BIPR/dro/ja

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 26 de Octubre de 2021

Daniela Ceballos Cortez
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA